

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**JESÚS ANGLADA ZAMBRANA
QUERELLANTE
V.**

**SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0030

ASUNTO: Solicitud de exposición de determinaciones de hechos y conclusiones de derecho en determinación de Reconsideración.

RESOLUCIÓN

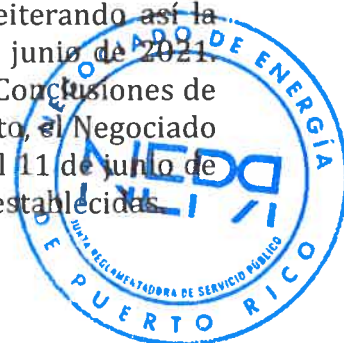
El 11 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, declarando No Ha Lugar la Querella presentada por el Querellante. Dicha Resolución Final y Orden incluye un Anejo A con las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho que sustentan la determinación del Negociado de Energía.

El 14 de junio de 2021, el Querellante, por conducto de su representación legal, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado "Reconsideración y Presentación Informe de Pre-Trial," mediante el cual solicitó la reconsideración de la determinación del Negociado de Energía sobre la Resolución Final y Orden notificada el 11 de junio de 2021.

El 28 de junio de 2021, el Negociado de Energía emitió Resolución ("Resolución de 28 de junio") mediante la cual sostuvo la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 11 de junio de 2021 y, por tanto, declarando No Ha Lugar la reconsideración presentada por el Querellante.

El 1 de julio de 2021, el Querellante, por conducto de su representación legal, presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado "Solicitud de Exposición de Hechos y Derecho," mediante el cual solicita que notifiquemos la exposición de hechos y derecho de la Resolución de 28 de junio.

Examinados los argumentos del Querellante en apoyo a su solicitud de exposición de hechos y derecho, el Negociado de Energía declara la misma **NO HA LUGAR**. No procede la solicitud del Querellante. Refiérase a la Resolución de 28 de junio emitido por el Negociado de Energía, declarando No Ha Lugar la solicitud de reconsideración y reiterando así la determinación según contenida en la Resolución Final y Orden del 11 de junio de 2021. Además, la misma incluye un Anejo A con las Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho que sustenta el No Ha Lugar del Negociado de Energía. Por lo tanto, el Negociado de Energía, al sostener la determinación de la Resolución Final y Orden del 11 de junio de 2021, sostuvo las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho allí establecidas.




[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

Notifíquese y publíquese.


Edison Aviles Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 3 de agosto de 2021. Certifico además que el 17 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0030 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: dedospena.law@gmail.com, y gnr@mcvpr.com. Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

McConnell Valdés LLC

Lic. Germán A. Novoa Rodríguez
PO Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Lic. Joely Dedós Peña

PO Box 3501 PMB 168
Juana Díaz, PR 00795-3501

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de agosto de 2021.


Sonia Seda Gaztanbur
Secretaria

